"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORENO MERINO Nilton Fernando FAU 20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.03.2025 16:16:21 -05:00

Huaraz, 03 de Marzo del 2025

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000246-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: el escrito del veintiuno de febrero del dos mil veinticinco, presentado por la magistrada Lucy Lilian Loli Prudencio, jueza provisional del Tercer Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash; el Informe número 000110-2025-SA-MJIVF-GAD-P-CSJAN-PJ del veintiséis de febrero del dos mil veinticinco; y,

CONSIDERANDO:

Primero. De conformidad con el artículo 143 de la Constitución Política del Perú, el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos encargados de su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido y en mérito a los incisos 1 y 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el presidente de la Corte Superior de Justicia tiene como atribución representar al Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial y dirigir su política institucional. Tal disposición es concordante con los incisos 1 y 3 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado mediante la Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo. En ese marco normativo, esta Presidencia, como máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial de Áncash, está facultada de dirigir la política interna y por tanto emitir las resoluciones administrativas necesarias que aseguren el adecuado funcionamiento institucional en aras de otorgar a la ciudadanía un eficiente servicio de administración de justicia.

Tercero. Bajo ese tenor, se observa que, mediante el documento del visto, la magistrada Lucy Lilian Loli Prudencio, jueza provisional del Tercer Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, solicita permiso por cita médica por el día tres de marzo del dos mil veinticinco, a fin de asistir a la Clínica Centenario Peruano Japonesa ubicada en la ciudad de Lima.

Cuarto. A razón de la petición formulada, resulta necesario indicar que, la Directiva número 011-2024-CE-PJ, denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" – Versión 001 (en adelante, la Directiva), aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa número 000462-2024-CE-PJ del treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, resulta ser de cumplimiento obligatorio por los jueces del Poder Judicial en el proceso de otorgamiento de licencias y permisos a las que tienen derecho.

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.03.2025 15:13:06 -05:00

Quinto. En el punto 5.2 de la Directiva se señala taxativamente que: “Consejos Ejecutivos Distritales o, en su ausencia, Salas Plenas Distritales: Son responsables de otorgar las licencias a los jueces de su distrito judicial, a excepción del presidente de la Corte Superior de Justicia”; y, de igual tenor, en el punto 6.6.1 se enfatiza que: “Son competentes para conocer las solicitudes de licencia y permisos de jueces: (…) b. El Consejo Ejecutivo Distrital o, ante su inexistencia, la Sala Plena Distrital, en el caso de los jueces de su distrito judicial, a excepción del presidente de la Corte Superior de Justicia.” Siendo así, en este distrito judicial, el órgano responsable y competente para otorgar licencias o permisos a los jueces resulta ser la Sala Plena Distrital de la Corte Superior de Justicia de Áncash.

Sexto. Ahora bien, de acuerdo con el artículo 72.2 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Número 004-2019-JUS, cada entidad tiene la competencia para realizar las tareas internas necesarias para cumplir de manera eficiente su misión y objetivos. En este contexto, conforme se ha precisado en el considerando primero y segundo de la presente resolución, el presidente dirige la política interna de su Distrito Judicial, siempre en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial, la normativa vigente y las directrices administrativas dictadas por el máximo órgano del Poder Judicial.

Séptimo. Así las cosas, el inciso 157.1 del artículo 157 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo 004-2019-JUS, prescribe que la autoridad competente puede adoptar medidas cautelares de carácter provisional con el propósito de garantizar la eficacia de la resolución que se dicte, ello, a través de una decisión debidamente motivada y con elementos de juicio suficientes.

Octavo. En consecuencia, resulta necesario adoptar las medidas correspondientes en relación al permiso solicitado por la magistrada Lucy Lilian Loli Prudencio, la cual es merituada bajo los principios de presunción de veracidad y buena fe procedimental, regulados en los numerales 1.7 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Noveno. Por tanto, en la presente resolución el pronunciamiento se abocará a disponer las acciones pertinentes a fin de cautelar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del Tercer Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash; toda vez que el órgano responsable y competente para otorgar licencias o permisos a los jueces de este distrito judicial es la Sala Plena Distrital de la Corte Superior de Justicia de Áncash; por lo que, se deberá reservar el pronunciamiento y expedición de la resolución de otorgamiento de permiso a favor de la magistrada Lucy Lilian Loli Prudencio hasta la instalación de la Sala Plena Distrital de esta Corte, con cargo a dar cuenta de la presente solicitud en la próxima sesión.

Décimo. Sin perjuicio de ello, de manera extraordinaria y con carácter provisional, con el objetivo de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales, se deberá encargar Tercer Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, a

Firma Digital
Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.03.2025 15:13:06 -05:00

un juez o jueza de igual jerarquía y competencia por el día tres de marzo del dos mil veinticinco, teniendo en cuenta el Informe número 000110-2025-SA-MJIVF-GAD-P-CSJAN-PJ del veintiséis de febrero del dos mil veinticinco, emitido por la Sub Administradora del Módulo Judicial Integrado en Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar – SNEJ de esta Corte.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Reservar el pronunciamiento y expedición de la resolución de otorgamiento de permiso a favor de la magistrada Lucy Lilian Loli Prudencio, jueza provisional del Tercer Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, hasta la instalación de la Sala Plena Distrital de la Corte Superior de Justicia de Áncash, con cargo a dar cuenta de la presente solicitud en la próxima sesión; **debiendo cumplir** la magistrada recurrente con la presentación de la documentación pertinente que acredite su efectiva atención médica.

Artículo Segundo.- Encargar, en adición a sus funciones, al magistrado Benjamin Uldarico Coloma Villegas, juez provisional del Quinto Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Áncash, el despacho del Tercer Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz, por el día tres de marzo del dos mil veinticinco, con reciprocidad en casos similares.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal, Sub Administración del Módulo Judicial Integrado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, Tercer Juzgado de Familia Subespecializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de Huaraz, magistrados comprendidos y demás interesados para los fines de ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO
Presidente de la CSJ de Ancash
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp

Firma Digital

Firmado digitalmente por MORALES PRADO Sabino Enrique FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.03.2025 15:13:06 -05:00

1420605 04/03/2025 09:42 71420605